

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I. Antecedentes

Desde la fundación de la Asociación Uruguaya de Antropología Social y Cultural (AUAS) en el año 2005, ha sido una preocupación para sus integrantes la inexistencia de un Código de Ética Profesional que regule el marco de actuación de la Antropología Social en el Uruguay.

En los últimos años hemos visto con entusiasmo una mayor inserción de nuestra carrera en diversos ámbitos del quehacer nacional, lo que ha generado mayores posibilidades de acción y de intervención, pero, también, la responsabilidad y la necesidad de una mayor y mejor regulación de la profesión

Se ha convenido, por tanto, la relevancia de contar con el presente Código en razón de las siguientes premisas ya definidas en un primer borrador¹ aprobado por Asamblea General:

- *Rol de la Asociación en la regulación de la profesión*
- *Mayor masa crítica*
- *Creciente visibilidad y conocimiento de la profesión*
- *Mayor profesionalización y demanda de la misma*
- *Aumento en la diversidad de inserciones de los antropólogos/as*
- *Existencia de códigos –de otras disciplinas- con ciertas líneas bio-céntricas bastante definidas.*

Dada esta situación planteada en varias reuniones de la AUAS, se decide comenzar a elaborar el presente Código realizando diversas instancias que se consideraban imprescindibles:

1. La aprobación de un perfil que diera cuenta de la profesión dirigido a un público en general como primera herramienta de comunicación hacia fuera de la disciplina.
2. Foros de discusión y comisiones en torno a la temática.
3. El relevamiento de documentos similares que estuvieran disponibles²

¹ Pacheco Prado, Virginia (2007) Proyecto Primer Borrador Código de Ética. AUAS

² Documentos consultados, además de los Códigos de Ética de las asociaciones regionales:

- Código de Ética de la Asociación Antropológica Americana. (Marzo 1997, traducción Virginia Pacheco Prado.
- Código de Ética Profesional del Trabajo Social Uruguay. Carmen Terra/Guillermo Krever(1998)
- Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de UDELAR (1994)
- Ethical Principles For Conducting Research with Human Participants (British Psychological Society). C. Robson, 1993, Oxford, Blackwell).

4. Talleres de la temática en distintos eventos y en el marco de las tres Jornadas organizadas por AUAS.
5. Contactos con otras asociaciones regionales (Argentina, Chile, Brasil), con las que se venía trabajando en el tema desde encuentros en eventos diversos.

Todas las instancias referidas se cumplieron, tomando por insumo el primer borrador mencionado, con líneas de trabajo generales para posibles abordajes: “I. *Ética del trabajo con los Otros. Trabajar en gente, trabajar con gente* II. *Ética de la formación y desempeño de la actividad. Comunidad científica antropológica.* III. *Ética del trabajo interdisciplinario. Equipos interdisciplinarios.*”³

En el momento actual, AUAS, siendo la única representante del colectivo gremial profesional, ha consensuado los criterios generales que regirán la profesión de la antropología social y cultural en Uruguay, por lo que dichos criterios regirán, de acá en más, la actuación profesional de los antropólogos y las antropólogas sociales de nuestro medio.

A fin de supervisar el cumplimiento de los mismos, la Asociación Uruguaya de Antropología Social y Cultural (AUAS) designará, en un plazo no mayor a 30 días, una Comisión de Seguimiento Ético que determinará su reglamento de funcionamiento, alcance y posibles sanciones en caso de incumplimiento de los preceptos que integran el presente Código de Ética, ya sea que el mismo afecte o involucre a sus asociados o profesionales de la disciplina que no sean miembros de la institución.

Dicha Comisión se integrará a propuesta de la Asamblea General de Socios y el reglamento de funcionamiento será, asimismo, avalado por Asamblea General.

³ Pacheco Prado, Virginia (2007) op.cit.

Capítulo II. CRITERIOS ÉTICOS DE ACTUACIÓN EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL

1. **Marco de Actuación.** Toda investigación antropológica deberá enmarcarse en los principios generales de derechos humanos fundamentales, entendidos éstos en el más amplio y actualizado enfoque.
2. **Consentimiento informado.** Las personas o grupos que intervengan en calidad de entrevistados/as o referentes deberán ser adecuadamente informados/as sobre el objeto de la investigación y consentir libremente su participación, incluso en lo que refiere al uso de sus imágenes.
3. **Garantía de anonimato.** Deberá garantizarse el anonimato de los/las entrevistados/as o referentes, salvo cuando por características de la investigación y con la autorización expresa de los/las mismos/as, los nombres deban ser revelados.
4. **Confidencialidad.** Deberá preservarse la confidencialidad de los datos aportados.
5. **Obtención de información.** Bajo ninguna circunstancia se inducirá a engaño para obtener información.
6. **Devolución de resultados.** Toda vez que la investigación lo permita, deberá asegurarse la devolución de los resultados de la misma a la población involucrada.
7. **Autenticidad.** No deberán distorsionarse en forma alguna los hallazgos de la investigación.

Capítulo III. EL TRABAJO PROFESIONAL

Además de los criterios básicos enunciados, serán responsabilidades de los antropólogos y las antropólogas sociales, el apego a todas las normas comunes de actuación profesional en general, referidas a:

- a. El respeto por las fuentes de la investigación y al cuidado en el impacto o difusión que conlleve la misma.
- b. El respeto a la propiedad intelectual y derechos de autor propios y de los miembros del colectivo.
- c. La abstención en la diseminación de resultados con antelación a la realizada por el equipo o persona responsable por la investigación.
- d. Mantener el apego a los criterios básicos de ética enumerados en el capítulo 2, aún dentro del trabajo interdisciplinario y cualquiera sea quien ostente el patrocinio o financiación de la investigación.
- e. Adecuar su actuación a las normas jurídicas vigentes en el derecho uruguayo.

Capítulo 4. Criterios generales

Cualquier situación no prevista en el presente Código de Ética y que pudiera ameritar generar opinión sobre la misma por involucrar personas o hechos que puedan considerarse reñidos con los principios éticos, se someterá a estudio de la Comisión de Seguimiento Ético, la que informará del caso, así como de su resolución, en Asamblea General.

***Redacción responsable:* Comisión de Ética AUAS (Virginia Pacheco Prado, Susana Rostagnol, Victoria Evia, Lydia de Souza), designada por la XI Asamblea General AUAS de 26 de mayo de 2012.**